

MATRIZ PARA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LA LEY 20.998

15 y 16 de Diciembre 2023

**GOBERNANZA / ROLES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS VINCULADAS CON LOS  
COMITÉS Y COOPERATIVAS**

<b>Rol de Instituciones Públicas vinculadas a la gestión y desarrollo de los comités y cooperativas</b>	<b>Artículos de la ley relacionados</b>
<b>Subdirección de Servicios Sanitarios</b>	72, 73, 74, 75 y 76
<b>Ministerio de Salud/ Autoridad Sanitaria</b>	1, 17 letra a), 30, 32 b), 40, 47, 73 letra j) y letra i), 76, 85 y 89
<b>Ministerio de Economía / División de Asociatividad y Cooperativas</b>	2, 68, 87
<b>Ministerio de Desarrollo Social y Familia</b>	68, 80
<b>Ministerio de Vivienda</b>	21, 68
<b>Ministerio de Medio Ambiente / Normativa ambiental</b>	40 letra d), 67, 68
<b>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad</b>	68
<b>Municipalidades / Municipio</b>	9, 21, 32, 68 y tercero transitorio
<b>Gobiernos Regionales</b>	65 y 73

<b>Materias</b>  <b>(Revisar Materias , utilizando texto de la Ley)</b>	<b>Sistematización Propuestas</b>	<b>Propuesta Grupo de trabajo</b>
	<b>Rol de la Subdirección Servicios Sanitarios Rurales</b>	
<p><b>Artículo 72.- Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.</b> Créase, en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales.</p> <p>A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.</p> <p>En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el Título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.</p>	<p><b>Observaciones y propuestas MOP</b></p> <p><b>Artículo 72 :</b> Se propone mantener</p> <p><b>Artículo 73 :</b> Se propone mantener funciones de a) hasta n) , eliminando la letra g)</p> <p>(g) Se propone eliminar la exigencia de presentación del plan de inversiones de cada APR, establecido en los requisitos de las licencias. Estos planes serán remplazados por la planificación de cada Subdirección Regional de las inversiones de los comités y cooperativas de la región, y debería quedar en términos voluntarios si un APR, desea entregar su Plan de Inversiones a la Subdirección.</p> <p>Se propone agregar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar y ejecutar un programa de</li> </ol>	

### **Artículo 73 : Funciones**

Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

a) Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.

En el ejercicio de esta función podrá implementar programas y proyectos dirigidos especialmente a los habitantes del área rural que residan fuera del área de servicio de los operadores.

b) Administrar el Registro de operadores.

c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento.

d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros, conforme al registro que será determinado en el reglamento.

e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente, directamente o a través

regularización de obras y derechos de agua, de asistencia para la obtención de licencias, y de valoración técnica de los activos de los comités y cooperativas. (se transforma el artículo 7 transitorio en permanente)

2. Apoyar asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la operación de sistemas complejos (plantas de plantas desalinizadoras, sistemas tratamiento de aguas servidas) directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

3. Desarrollar sistemas integrados de asistencia técnica a las comunidades , en los territorios, y que apoyen en:

Asistencia técnica permanente

Capacitación en: Operación y Mantenimiento de los sistemas; Monitoreo de la calidad del agua; procesos organizativos, y otras materias propuestas por los Consejos Consultivos Regionales.

Mediante contratos con terceros, con asociaciones de organizaciones comunitarias,

de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.

g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión, cuando corresponda.

h) Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda.

Para estos efectos podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable y financiero a personas naturales o jurídicas inscritas en alguno de los registros públicos que el reglamento determine.

La Subdirección determinará las facultades con que estas entidades podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; dictará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de

con municipalidades, con Gobiernos Regionales.

(Complementar la asistencia técnica realizada por funcionarios de la Subdirección, con contratos con terceros, en cada región del país

**Artículo 74** : Se propone mantener

**Artículo 75:** se propone agregar un tercer inciso:

En el registro especial, puedan inscribirse otros comités o cooperativas que tengan buena gestión, cumpliendo requisitos que vayan acorde a entregar un servicio de calidad.

**Artículo 76** :Se propone mantener

trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción.

i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria.

j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere.

k) Visar técnicamente los proyectos respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través

de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

m) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

ñ) Las demás que la ley le asigne.

**Artículo 74.- Facultad de acceso de los funcionarios de la Subdirección y de la Superintendencia.**

**Artículo 75.- Designación de administradores temporales.**

**Artículo 76.- Información.**

<p><b>Materias</b> <b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>MINISTERIO DE SALUD Y AUTORIDAD SANITARIA</b></p>	
<p><b>Artículo 1</b> <b>Ámbito de Vigencia:</b> <b>segundo inciso</b></p> <p>...el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, <b>previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional.</b></p> <p><b>Artículo 17 Evaluación</b> <b>letra a)</b></p> <p>a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N° 735, del Ministerio de Salud, de 1969, que contiene el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen.</p> <p><b>Artículo 30 Caducidad :tercer inciso</b></p> <p><b>Artículo 32 Declaratoria de Riesgo:</b></p>	<p><b>Observaciones General :</b></p> <p><b>El Ministerio de Salud y la Autoridad Sanitaria, se menciona en los artículos señalados en la primera columna.</b></p> <p>Artículo 17 letra a) :</p> <p>Señala que la calidad del agua es fiscalizada por MINSAL, y respecto a esto se solicita una mayor coordinación entre la Subdirección y MINSAL, que permita determinar si las fallas detectadas corresponden a temas de operación o a temas de infraestructura.</p> <p>Esto es, porque el Comité no es responsable en los casos que por falta de infraestructura que debía ejecutar el MOP, no se cumpla con el Decreto Supremo N° 735.</p> <p>Para facilitar lo anterior se requiere un trabajo conjunto con MINSAL.</p>	

<p><b>primer inciso, letra b) cuarto inciso</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Obligaciones de los operadores. Letra a) último inciso</p> <p><b>Artículo 47.-</b> Derechos del operador. Letra i)</p> <p><b>Artículo 73</b> letra j) y letra i)</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Información.</p> <p><b>Artículo 85.-</b> Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p><b>Artículo 89.- Sanciones.</b></p>	<p>Se propone un texto en la Ley, que señale la debida coordinación entre la Subdirección y el MINSAL, cuando se detecten incumplimiento en la calidad del agua.</p>	
--	--	--

<b>Materias</b> <b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b>	<b>Ministerio de Economía División de Asociatividad y Cooperativas</b>	
<p><b>Artículo 2°.- Definiciones. Letra f)</b></p> <p><b>Artículo 68.- Consejo Consultivo</b></p> <p>b) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p><b>Artículo 73.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:</b></p> <p><b>Letra j)</b></p> <p><b>Artículo 87.- Rol del Departamento de Cooperativas.</b> El Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del ámbito de sus competencias, dictará las normas que estime necesarias para facilitar la aplicación de la presente ley.</p>	<p><b>Observaciones</b></p> <p><b>En Artículo 2° .-</b> Definiciones cambiar "Departamento de Cooperativas" por "División de Asociatividad y Cooperativas"</p> <p><b>Artículo 68 :</b> Se propone mantener en el consejo consultivo "Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo"</p> <p><b>Artículo 73 letra j) :</b> Se propone mantener</p> <p><b>Artículo 87 :</b> Se propone:</p> <p>Establecer que la División de Asociatividad y Cooperativas, deberá conciliar la Ley 20.998 con la Ley de Cooperativas, dictando las normas necesarias, en coordinación con la Subdirección.</p>	

<p><b>Materias</b></p> <p><b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>Ministerio de Desarrollo Social y Familia</b></p>	
<p><b>Artículo 68.-</b> Consejo Consultivo</p> <p>f) Un representante del <b>Ministerio de Desarrollo Social</b>.</p> <p><b>Artículo 80.-</b> Procedimiento de selección de proyectos.</p>	<p><b>Observaciones:</b></p> <p><b>Artículo 68:</b> Se propone mantener en el consejo consultivo Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p><b>Artículo 80:</b></p> <p>Tema a tratar en sesión sobre Inversión Pública.</p>	

<p><b>Materias</b></p> <p><b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>Municipalidades</b></p>	
<p><b>Artículo 9°.- Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer</b></p> <p><b>Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio.</b></p> <p>Artículo 68.- Consejo Consultivo Nacional</p> <p>i) Un representante de la Asociación de <b>Municipalidades</b> que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.</p> <p><b>Artículo tercero transitorio.-</b> Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley operen servicios de agua potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa. En caso de que un comité o cooperativa le requiera el traspaso del servicio sanitario rural, el municipio respectivo deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde el requerimiento.</p>	<p><b>Observaciones</b></p> <p>Artículo 9: Mantener mención a municipalidades.</p> <p><b>Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio.</b></p> <p>Mantener consulta de la Subdirección a las respectivas municipalidades, cuando se incorporen nuevas áreas de servicio.</p> <p><b>Artículo 68:</b> letra i) se propone mantener en el Consejo Consultivo Nacional Un representante de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.</p> <p>Y un representante de municipalidades en el Consejo Consultivo Regional.</p> <p><b>Artículo tercero transitorio.-</b></p> <p>Se propone agregar que podrán traspasarlos a un comité o cooperativa, previa aprobación de la Subdirección.</p>	



<p><b>Materias</b></p> <p><b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>GOBIERNOS REGIONALES</b></p>	
<p>Artículo 65.- Política de asistencia y promoción.</p> <p>Artículo 73.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:</p> <p>f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.</p>	<p>Observaciones:</p> <p><b>Artículo 65:</b> Mantener que la Política de asistencia y promoción se ejecutará mediante programas con los gobiernos regionales.</p> <p><b>Artículo 73 letra f);</b> mantener función de unidad técnica de la Subdirección.</p>	

<p><b>Materias</b></p> <p><b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>MINISTERIO DE VIVIENDA</b></p>	
<p><b>Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio.</b></p> <p>Para estos efectos, la Subdirección consultará al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las respectivas municipalidades, para que en un plazo de cuarenta y cinco días informen si consideran suficiente el área de servicio solicitada para satisfacer demandas habitacionales no cubiertas.</p> <p><b>Artículo 68.- Consejo Consultivo Nacional</b></p> <p>e) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p><b>Observaciones:</b></p> <p><b>Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio.</b></p> <p>Mantener consulta de la Subdirección al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuando se incorporen nuevas áreas de servicio.</p> <p><b>Artículo 68:</b> letra i) Se propone mantener en el consejo consultivo Nacional un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	

<p><b>Materias</b></p> <p><b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE</b></p>	
<p><b>Artículo 40 letra d)</b></p> <p>d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental,</p> <p>Artículo 67.- Principios. La política sobre los servicios sanitarios rurales estará fundada en los siguientes principios:</p> <p>f) De promoción del uso sostenible del agua y de los demás componentes ambientales involucrados.</p> <p><b>Artículo 68.- Consejo Consultivo Nacional.</b></p> <p>g) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p><b>Observaciones:</b></p> <p><b>Artículo 40 letra d)</b></p> <p>Se propone mantener lo señalado en letra d) relacionado con la obligación de cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente.</p> <p><b>Artículo 67.- Principios</b></p> <p>Se propone mantener que uno de los principios de la política sobre los servicios sanitarios rurales, sea la promoción del uso sostenible del agua y de los demás componentes ambientales involucrados.</p> <p><b>Artículo 68:</b> letra i) Se propone mantener en el consejo consultivo Nacional un representante del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	

<p><b>Materias</b> <b>(Revisar artículos con texto de la Ley)</b></p>	<p><b>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública</b></p>	
<p><b>Artículo 68.- Consejo Consultivo Nacional.</b></p> <p>h) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</p>	<p><b>Observaciones :</b></p> <p><b>Artículo 68:</b> letra h) Se propone mantener en el consejo consultivo Nacional un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</p>	